

de los Capitulados. Segun esta prauencia, y el Supremo
Consejo, en su Decreto de dos de ⁷ Dic, del año pasado de
Seventy siete, y que dicho Ayuntamiento, no se les ha
Quido Concedida Popriva. Antedicho Segun prauiente
la Instruccion, que por dho Defecto protestaban, los
Nulidad de todos los Ante Acuerdos y Ayuntamiento,
y lo referido, y tambien se estos, no ha uisido tele
brado y el Ayuntamiento, que segun el Capitulo
ome esta Instruccion de un Ayuntamiento, los Diputados
Con los reg. y presidente. De esta. entendido por
posicion de un Selesse, Testimonio en el Testimonio
prauencia que esta prauencia en el prauencia Decreto de
Dos de Dic, o de lo exemplar de unido y el prauencia
esta Chancilleria de Granada. al Corregidor de la Ciudad
de Murcia.

In inteligencia de la Antedicha prauencia, este
Ayuntamiento no Conemplando. ha uisido
do, asumpto alguno, en los que tiene celebrado
De un numero de Enero, de el prauencia año, sin
asistencia de los Diputados. Que si en alguno
de unido, no ha uisido Concurrido esto, habia sido
y no ome, asistencia del Supremo al Señor
Governador Presidente de un Ayuntamiento, que
el Testimonio que pretenden sea y sentencia
Con Instruccion de todos los Particulares que de
esta ha uisido telebrado en los dichos Ayunta
mientos. Yo Dho G. Governador Fernando

